



GACETA MUNICIPAL



Edición N° 13A Diciembre de 2014. Palmira, Valle del Cauca – Colombia. 8 páginas. Distribución Gratuita. Órgano oficial de divulgación de la Administración Municipal

Viene de la Gaceta N° 12

821	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	10.0
822	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	10.0
823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	10.0
829	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	10.0
829	8292	Actividades de envase y empaque.	10.0
829	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas N.C.P.	10.0
		SECCIÓN O - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	
DIVISIÓN 84		Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	
841	8411	Actividades legislativas de la administración pública.	10.0
841	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.	10.0
841	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	10.0
841	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.	10.0
841	8415	Actividades de los otros órganos de control.	10.0
842	8421	Relaciones exteriores.	10.0
842	8422	Actividades de defensa.	10.0
842	8423	Orden público y actividades de seguridad.	10.0
842	8424	Administración de justicia.	10.0
843	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	10.0
		SECCIÓN P - EDUCACIÓN	
DIVISIÓN 85		Educación.	
851	8511	Educación de la primera infancia.	2.5
851	8512	Educación preescolar.	2.5
851	8513	Educación básica primaria.	2.5
852	8521	Educación básica secundaria.	2.5
852	8522	Educación media académica.	2.5
852	8523	Educación media técnica y de formación laboral.	2.5
853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	2.5
854	8541	Educación técnica profesional.	2.5
854	8542	Educación tecnológica.	2.5
854	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	2.5
854	8544	Educación de universidades.	2.5
855	8551	Formación académica no formal.	4.0
855	8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	4.0
855	8553	Enseñanza cultural.	4.0
855	8559	Otros tipos de educación N.C.P.	4.0
856	8560	Actividades de apoyo a la educación.	4.0
		SECCIÓN Q. - ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.	
DIVISIÓN 86		Actividades de atención de la salud humana.	
861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	10.0
862	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	6.0
862	8622	Actividades de la práctica odontológica.	6.0
869	8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	6.0
869	8692	Actividades de apoyo terapéutico.	6.0
DIVISIÓN 87		Actividades de atención residencial medicalizada.	
871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	6.0
872	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	6.0
873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	6.0
879	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.	6.0
DIVISIÓN 88		Actividades de asistencia social sin alojamiento.	
881	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	6.0
889	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	6.0
		SECCIÓN R - ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	
DIVISIÓN 90		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.	
900	9001	Creación literaria.	4.0
900	9002	Creación musical.	4.0
900	9003	Creación teatral.	4.0
900	9004	Creación audiovisual.	4.0
900	9005	Artes plásticas y visuales.	4.0
900	9006	Actividades teatrales.	4.0
900	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	4.0
900	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	4.0

DIVISIÓN 91		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras	
910	9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	6.0
910	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	6.0
910	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	6.0
DIVISIÓN 92		Actividades de juegos de azar y apuestas.	
920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10.0
DIVISIÓN 93		Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.	
931	9311	Gestión de instalaciones deportivas.	10.0
931	9312	Actividades de clubes deportivos.	10.0
931	9319	Otras actividades deportivas.	10.0
932	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	10.0
932	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P.	10.0
		SECCIÓN S - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	
DIVISIÓN 94		Actividades de asociaciones.	
941	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores.	10.0
941	9412	Actividades de asociaciones profesionales.	10.0
942	9420	Actividades de sindicatos de empleados.	10.0
949	9491	Actividades de asociaciones religiosas.	10.0
949	9492	Actividades de asociaciones políticas.	10.0
949	9499	Actividades de otras asociaciones N.C.P.	10.0
DIVISIÓN 95		Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.	
951	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	7.0
951	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	10.0
952	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	10.0
952	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	6.0
952	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	6.0
952	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	6.0
952	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	6.0
DIVISIÓN 96		Otras actividades de servicios personales.	
960	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	7.0
960	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	8.0
960	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	10.0
960	9609	Otras actividades de servicios personales N.C.P.	10.0
		SECCIÓN T - ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA SU USO PROPIO.	
DIVISIÓN 97		Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	
970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	10.0
DIVISIÓN 98		Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.	
981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	10.0
982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	10.0
		SECCIÓN U - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES.	
DIVISIÓN 99		Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	
990	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	10.0

Parágrafo: Los códigos de actividad económica contenidos en el presente acuerdo se aplicarán para los años gravables 2014 y 2015.

Artículo 1.1.2.2. Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes del régimen simplificado.- La tarifa del impuesto de industria y comercio aplicable a los contribuyentes del régimen simplificado que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios por año o fracción de año dentro de la jurisdicción del municipio de Palmira, de seis unidades de valor tributario (6.0 UVT) vigentes al vencimiento del período fiscal.

Artículo 1.1.2.3. Sanción Mínima. La sanción mínima para los contribuyentes del Régimen Simplificado será de cuatro (4.0) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes para el período en que se cometió la infracción.

Artículo 1.1.2.4. Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes propietarias de obras de generación de energía eléctrica.- La tarifa del impuesto de industria y comercio para las entidades propietarias de obras de generación de energía eléctrica, en 0.01602 UVT por kilovatio instalado en la respectiva central generadora.

CAPÍTULO 3° IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Artículo 1.1.3.1. Tarifa del impuesto de publicidad exterior visual.- La tarifa del impuesto de publicidad exterior visual es de un salario mínimo mensual diario vigente por metro cuadrado por mes o fracción de mes en que esté colocada la valla o se haga publicidad móvil, sin que en ningún caso la suma total del Impuesto que ocasione cada valla supere el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.

CAPÍTULO 4° IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 1.1.4.1. Impuesto de circulación y tránsito para vehículos de Servicio Público. Se establecen las siguientes tarifas anuales del impuesto de circulación y tránsito:

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Automóviles tipo taxi con radio de acción municipal	2.52
2	Buses, busetas y microbuses con radio de acción municipal	4.20
3	Automóviles con radio de acción nacional	3.85
4	Buses, busetas y microbuses con radio de acción nacional	5.55
5	Camperos y Camionetas con radio acción municipal	5.55
6	Camiones - tracto-camiones y volquetas de más de seis (6) toneladas de capacidad de carga	2.10
7	Camiones, tracto-camiones y volquetas, adicionalmente pagarán por cada tonelada o fracción de conformidad con la tarjeta de operación y/o peso del chasis que figura en la ficha de homologación	0.30
8	Motocarros y similares	2.30
9	Camionetas de Radio de Acción Nacional	2.0

Parágrafo 1. Los vehículos nuevos que ingresan por primera vez al registro automotor de Palmira, pagarán en proporción tiempo restante de la vigencia fiscal correspondiente.

Parágrafo 2. Los vehículos de servicio público que ingresen nuevos al registro automotor, tendrán un descuento del 50% del valor del Impuesto de circulación y tránsito para vehículos de Servicio Público en el año de su registro.

CAPÍTULO 5º IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Artículo 1.1.5.1. Tarifa del Impuesto de delineación urbana.- Quedará así:

1.1.5.1.1. La tarifa de Impuesto de Delineación Urbana sobre los metros cuadrados construidos para obtener licencia de construcción en modalidad de obra nueva y ampliación con la siguiente fórmula de cálculo, cuyas variables aparecen en la tabla siguiente:

TABLA PARA CÁLCULO DE LA BASE GRAVABLE		
Uso	Estrato	Porcentaje de SMDLV
Vivienda	3	3%
	4	8%
	5	18%
	6	25%
Otros Usos		25%

1.1.5.1.2. La tarifa de Impuesto de Delineación Urbana sobre los metros cuadrados construidos para obtener licencia de construcción en modalidad de adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción y cerramiento con la siguiente fórmula de cálculo, cuyas variables aparecen en la tabla siguiente:

TABLA PARA CÁLCULO DE LA BASE GRAVABLE		
Uso	Estrato	Porcentaje de SMDLV para Estrato o Uso
Vivienda	3	1,5%
	4	4%
	5	9%
	6	12,5%
Otros Usos		12,5%

Parágrafo 1. La fórmula para el cálculo del impuesto de Delineación Urbana es la siguiente:

IDU = [% (E) S.M.D.L.V.] x M2

Dónde:

- IDU: Impuesto de Delineación Urbana
- E: Estrato o Uso
- S.M.D.L.V.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- M²: Metro cuadrado

Parágrafo 2. El valor mínimo que se pagará por el impuesto de Delineación Urbana, en ningún caso será inferior al 5% de un SMMLV.

CAPÍTULO 6º SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

Artículo 1.1.8.1. Tarifa de la sobretasa a la gasolina motor.- Fijase la tarifa del impuesto de sobretasa a la gasolina motor en el dieciocho y medio por ciento (18.5%). sobre el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

CAPÍTULO 7º ESTAMPILLAS

Artículo 1.1.7.1. Estampilla Pro cultura.- Las tarifas de la estampilla Pro cultura serán las siguientes:

a) Sobre todos los contratos y adiciones si las hubiere, que celebren personas naturales y jurídicas con el Municipio, las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, las empresas sociales del estado, las Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas por Acciones con participación municipal, pagarán el uno punto por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro cultura.

b) Sobre los siguientes actos y documentos:

Trámite de especies venales definidos en el Acuerdo de tasas y tarifas vigente	2% del Valor Cobrado
Documentos de especies venales definidos en el Acuerdo de tasas y tarifas vigente	2% del Valor Cobrado

Artículo 1.1.7.2. Estampilla Pro Universidad del Valle.- Las tarifas aplicables a la estampilla Pro Universidad del Valle que se aplicaran sobre los siguientes actos y documentos expedidos por los funcionarios de la administración Municipal del nivel central (Despacho del Alcalde y Secretarías Municipales); establecimientos públicos, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del orden municipal; Contraloría Municipal y Personería para las vigencias establecidas en el Artículo 1º del presente Acuerdo, son las siguientes:

	ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS	TARIFA
1º	Los contratos, las órdenes de trabajo y todo documento en que conste una obligación a cargo del Municipio de los establecimientos públicos, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del orden municipal, Contraloría Municipal y Personería.	2% del valor a pagar sin incluir el impuesto sobre las ventas.
2º	Los pliegos de condiciones en licitaciones públicas.	2% del V/r del pliego.
3º	Los certificados y constancias expedidas por funcionarios o servidores públicos incluidos los paz y salvo.	0.4% SMMLV.
4º	En las actas de posesión de los servidores públicos.	4% SMMLV.
5º	La autenticación de firmas de funcionarios o servidores públicos Municipales que correspondan al señor Alcalde.	1% SMMLV.
6º	Certificados por constitución de las fianzas.	1% SMMLV.
7º	La certificación acta o documento que se produzca como resultado de las visitas de control e inspección a los laboratorios y fábricas de alimentos por parte de la Secretaría de Salud y los Establecimientos Públicos de salud o quien haga sus veces.	5% SMMLV.
8º	La certificación, acta o documento que se produzca como resultado de las visitas de control e inspección a las farmacias, agencias y depósitos de drogas por parte de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces.	5% SMMLV.
9º	Las resoluciones o cualquier otro documento que se expida por trámites que se asimilen al registro ante la Secretaría de Salud y/o los Establecimiento públicos de salud por parte de establecimiento privados, pagar.	2% SMMLV.
10º	Los certificados, constancias, resoluciones o cualquier clase de documento que expida la Secretaría de Salud y/o la entidad que haga sus veces a Instituciones y profesionales en esta área.	2% SMMLV.

11º	Los permisos o los documentos que se le asimilen o reemplacen, para la obtención de drogas sujetas a control por parte de las instituciones de salud.	4% SMMLV.
12º	Los certificados de finiquitos expedidos por la Contraloría Municipal.	0.4% SMMLV.
13º	Los títulos académicos de bachiller y universitarios	1% SMMLV.
14º	Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación Departamental o la dependencia que haga sus veces al inicio de cada año escolar por parte de los colegios privados.	20% SMMLV.

CAPÍTULO 8º PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

Artículo 1.1.8.1. Tarifas de contribución por participación en la plusvalía.- La tarifa de la contribución por participación en la plusvalía en el treinta por ciento (30.0%). del mayor valor por metro cuadrado de los predios que resulten beneficiados.

Parágrafo 1: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas que constituyen hecho generador, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2: En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio o distrito se hace exigible en oportunidad posterior de acuerdo con lo determinado por el Artículo 83 de la Ley 388 de 1997, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de la liquidación de la participación.

CAPÍTULO 9º OTROS TRIBUTOS

Artículo 1.1.9.1. Tarifa sobre otros tributos.- La tarifa de los tributos (impuestos. tasas y contribuciones) no regulados en el presente Acuerdo continuarán vigentes en el monto establecido en el Estatuto Tributario Municipal o en los Acuerdos que los establezcan o modifiquen.

TÍTULO 2º DERECHOS, PERMISOS Y MULTAS

CAPÍTULO 1º POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 1.2.1.1. Tarifa por permisos, derechos y multas por los servicios de movilidad. Para la vigencia establecida en el artículo 1º del presente acuerdo, las tarifas por los permisos, derechos y multas derivados de los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad son las siguientes.

Artículo 1.2.1.1.1. Servicio de Grúa. Se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas en UVT, ya sea directamente por el Municipio o por terceros que tengan convenio con el Municipio:

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Automóvil, campero, y camioneta al interior del área urbana	2.50
2	Automóvil, campero y camioneta desde el área rural	4,20
3	Camiones, buses, busetas y microbuses al interior del área urbana.	3.00
4	Camiones, buses, busetas microbuses desde el área rural	5.60
5	Motocicletas similares al interior del área urbana	1.30
6	Motocicletas similares en el área rural	1.40

A los valores establecidos se adicionarán 7.0 UVT en el área urbana ó 14.0 UVT en el área rural, cuando se requieran maniobras y/o trabajos adicionales, por encunetamiento o volcamiento.

Artículo 1.2.1.1.2.: Patios Oficiales. Por cada día o fracción de permanencia, se liquidara con base en las siguientes tablas:

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Tracto-camiones. doble-troques. volquetas y maquinaria agrícola e industrial	2.20
2	Buses, busetas, microbuses y camiones	1.85
3	Automóviles, camperos, camionetas y motocarros	0.70
4	Motocicletas y similares	0.37
6	Bicicletas	0.05

Parágrafo 1: Vehículos automotores inmovilizados en los patios oficiales involucrados en accidentes de tránsito, se liquidará con la siguiente tarifa en UVT.

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Tracto-camiones, doble-troques, volquetas y maquinaria agrícola e industrial	0.44
2	Buses, busetas, microbuses y camiones.	0.37
3	Automóviles, camperos, camionetas y motocarros	0.14
4	Motocicletas y similares	0.074
6	Bicicletas	0.01

Parágrafo 2: Cuando el vehículo inmovilizado cumpla un (1) mes, el cobro no se realizará por días sino por mes fracción así:

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Tracto-camiones, doble-troques, volquetas y maquinaria agrícola e industrial	6,0
2	Buses, busetas, microbuses y camiones.	5,0
3	Automóviles, camperos, camionetas y motocarros	4,0
4	Motocicletas y similares	3,0
6	Bicicletas	2,0

PARÁGRAFO 3. Cuando el vehículo inmovilizado en patios oficiales involucrados en accidentes de tránsito, se le cobrará el veinte por ciento (20%) de los valores indicados en el Parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 4. Si el presunto contraventor cuyo vehículo ha sido inmovilizado en los patios oficiales, se presenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la imposición del comparendo a retirar el vehículo y cancela la totalidad de la multa que corresponda, obtendrá el 50% de descuento del valor que se liquide en esta fecha por concepto de patios oficiales.

PARÁGRAFO 5: Los vehículos que se encuentren en los patios oficiales, que lleven más de un año al momento de la liquidación se le aplicará un descuento del noventa por ciento (90%) sobre el valor que liquide por este concepto.

PARÁGRAFO 6: Los parqueaderos particulares que mediante convenio suscrito con el Municipio de Palmira presten sus servicios a los cuales se refiere el presente artículo deberán acogerse a las tarifas aquí establecidas.

Artículo 1.2.1.2. Especies Venales: Corresponden a las establecidas por la Resolución 001888 de Junio 16 de 1.994, emanada del Ministerio de Transporte y los parámetros establecidos a las Resoluciones 5111 de 2011.12379 de 2012.2502 de 2002.3405 de 2013.12335 de 2012.4775 de 2009 y de los Decretos 170.172 y 175 de 2001. Cada vez que se expida se cobrarán las siguientes tarifas en UVT:

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Placa única nacional vehículos	1.16
2	Placa única de motocicleta y similares	0.60
3	Licencia de tránsito o tarjeta de propiedad	1.00
4	Licencia de conducción	1.00

Parágrafo 1: Los montos señalados en el presente artículo, se cobraran sin perjuicio de los valores que se deban pagar a favor del Ministerio de Transporte o los que fijen la Ley. Decreto/Ley u Ordenanza.

Los montos señalados en el presente artículo, se cobrarán sin perjuicio de los valores que se deban pagar a favor del Ministerio de transporte, establecido en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009.

Artículo 1.2.1.3 Tarifas en UVT a cobrar por trámites con especies venales

Registro Nacional Automotor -RNA

No.	DESCRIPCIÓN	CARRO	MOTOS	MOTOCARRO
1	Traspaso de propiedad	2,00	1,20	1,20
2	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	2.00	1.20	1.20



3	Matrícula inicial	1.52	0.80	0.80
4	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad Matrícula inicial	0.58	0.60	0.60
5	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	2.10	2.10	2.10
6	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	2.10	2.10	2.10
7	Blindaje	2.50	NA	NA
8	Desmonte de blindaje	2.50	NA	NA
9	Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	2.50	NA	NA
10	Radicación de la matrícula	1.40	1.40	1.40
11	Cancelación de la matrícula	2.10	2.10	2.10
12	Cambio de color	1.75	1.75	1.75
13	Cambio de servicio	3.00	3.00	3.00
14	Cambio de placa	1.75	1.75	1.75
15	Duplicado de placas	1.40	1.40	1.40
16	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0.50	0.50	0.50
17	Modificación del acreedor prendario por propietario	0.5	0.50	0.50
18	Cambio de motor	2.50	2.50	2.50
19	Regrabación de motor	2.50	2.50	2.50
20	Regrabación de chasis o serial	2.50	2.50	2.50
21	Regrabación de VIN	2.50	2.50	2.50
22	Rematrícula	2.10	2.10	2.10
23	Conversión a gas natural	2.50	NA	2.50
24	Cambio de carrocería y/o Transformación	2.50	NA	2.50
25	Duplicado de licencia de tránsito	1.75	1.75	1.75
26	Renovación licencia de tránsito de un vehiculo de importación temporal.	1.52	0.8	0.8
27	Certificado de libertad y tradición	1.20	1.20	1.20

Registro Nacional de Conductores – RCN

28	Expedición de la licencia de conducción	1,00
29	Cambio de licencia de conducción por mayoría de edad	1.00
30	Renovación de la licencia de conducción	1,00
31	Recategorización de la licencia de conducción	1,00
32	Duplicado de la licencia de conducción	1.00

Registro Nacional de Remolque y Semirremolques - RNRYS

33	Matrícula	1,00
34	Traspaso de propiedad	2,00
35	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	2.00
36	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad Matrícula Inicial	0.60
37	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	1.50
38	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1.50
39	Radicación de la matrícula	1.00
40	Cancelación de la matrícula	1.50
41	Duplicado de placa	1.40
42	Rematrícula	1.50
43	Transformación por adición o retiro de ejes	2.50
44	Duplicado de la tarjeta de registro	1.75
45	Regrabación de serial o chasis	2,50
46	Regrabación de VIN	2,50
47	Renovación de tarjeta de registro de remolque o semirremolque de importe Temporal	1.0
48	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0.5
49	Modificación del acreedor prendario por propietario	0.5
50	Certificado de libertad y tradición	1,20

Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada – RNMA

51	Registro inicial	1.52
52	Cambio de propietario	2,00
53	Cambio de color	1.75
54	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	2.00
55	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad Matrícula Inicial	0.58
56	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	2.10
57	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1.15
58	Radicación de la matrícula	1.40
59	Cancelación de registro	1.50
60	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	1,40
61	Duplicado de tarjeta de registro	1.75
62	Certificado de libertad y tradición	1,20
63	Cambio de motor	2.50
64	Regrabación de motor y/o chasis	2,50
65	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0.50
66	Modificación del acreedor prendario por propietario	0.50

Registro Nacional de Empresas de Transporte – RNET

67	Expedición de tarjeta de operación	1,00
68	Duplicado de tarjeta de operación	1,00
69	Renovación de tarjeta de operación	1,00
70	Modificación de tarjeta de operación	1.00
71	Autorización de ingreso por reposición	1,40
72	Cambio de empresa	2.10
73	Habilitación de empresa de transporte público de radio de acción municipal	7.00
74	Ingreso al servicio público de vehículo taxi	1.00

Artículo 1.2.1.4 Tarifas a cobrar en UVT por otros trámites

1	Conceptos técnicos por avalúo o experticias	1.40
2	Constancias o certificaciones sin especificar	0.50
3	Constancias o certificaciones sobre transporte	1.40
4	Chequeos certificados y toma de improntas	1.60
5	Estudio técnico de transporte público	140.0
6	Estudio de señalización para nuevas urbanizaciones por Km lineal de vía	5.00
7	Expedición de copias sin certificar por hoja	0.02

8	Expedición de fotocopias certificadas o folios historial	0.06
9	Facturación sistematización	0.20
10	Inscripción o levantamiento de órdenes judiciales lo administrativas	2.30
11	Órdenes de salida de vehículos motos	0.50
12	Permisos para cierre de vías	3.00
13	Sanción por no revisión del taxímetro.	4.20
14	Servicios de guarda para control y vigilancia para eventos no oficiales por hora o cabalgatas	2.50
15	Constancia de Cambio de Color en Servicio Público	3.00

CAPITULO 2° POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 1.2.2.1. Derechos por ventas ambulantes y estacionarias:

Parágrafo 1: Cóbrese derechos por año, así:

CONCEPTO	UVT
Vendedores ambulantes: pagará cada vendedor	2.45
Ventas estacionarias de mercancías en general en módulos, pagará cada vendedor	9.44
Ventas estacionarias de puestos de revistas, dulces y cigarrillos, pagará cada vendedor	1.86
Ventas estacionarias de alimentos perecederos (módulos), pagará cada vendedor	2.45
Kioscos para la venta de refrescos y Comestibles, pagará cada vendedor	7.52
Kioscos y/o puestos para la venta de comidas rápidas, pagará cada vendedor	8.92
Los establecimientos comerciales y kioscos que utilizan el espacio público como extensión de su negocio, pagarán por metro cuadrado	2.1

Se prohíbe la autorización de permisos nuevos a vendedores ambulantes, estacionarios y kioscos en la ciudad.

PARÁGRAFO 2: Ventas estacionarios ocasionales por temporadas y/o ferias: pagará cada vendedor a razón de 0.16 UVT por cada metro cuadrado que ocupe por cada día en temporadas que no excedan de cinco días, por temporadas superiores se cobrará a razón de 0.39 UVT por cada metro cuadrado de ocupación.

PARÁGRAFO 3: Ventas estacionarias ocasionales de artesanías: pagará cada vendedor a razón de 0.021 UVT por cada metro cuadrado que ocupe y por cada compañía que permanezca en el lugar.

PARÁGRAFO 4: Derechos para la instalación de stand y/o carpas en el espacio público, destinado a la exhibición o comercialización de productos o servicios: se cobrará a razón de 0.35 UVT por metro cuadrado que ocupe por cada día.

Artículo 1.2.2.2. Fondo Rotatorio de Gobierno.- Los recursos del Fondo Rotatorio de Gobierno están constituidos por los siguientes cobros:

CONCEPTO	UVT
Los permisos para bailes y espectáculos públicos en la jurisdicción del municipio de Palmira, expedidos por la Secretaría de Gobierno sin perjuicio del pago del impuesto del espectáculo público.	0.70
Los permisos expedidos por la Secretaría de Gobierno (División de Inspección y Control) para instalar pasacalles y pendones tendrá una tarifa diaria por cada pasacalle o pendón instalada de y la colocación de éstos queda prohibida en la zona céntrica de la ciudad (Carrera 18 a la carrera 35 y calle 28 a la calle 36) de igual manera queda prohibido sobre toda la calle 42.	0.24
La Secretaría de Gobierno (División de Inspección y Control), sancionará el incumplimiento del anterior literal por cada día o fracción con una multa de	1.4
Todas las personerías jurídicas expedidas por el Municipio de Palmira, tendrán un valor de	1.7
Reformas a las personerías jurídicas y estatutos a excepción de las expedidas a las juntas de acción comunal tendrán un valor de	0.9
Permisos para actividades de perifoneo con aparatos emisores de voces las cuales solamente podrán realizarse de lunes a sábado entre las 2 p.m. y las 7 p.m. La Secretaría de Gobierno (División de Inspección y Control) expedirá los permisos.	0.8
La División de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno expedirá los permisos para la publicidad móvil de vallas en taxis, buses y otros en la jurisdicción del municipio se cobrará por día	0.9
Certificados de residencia se cobrará a razón de	0.35
Certificados por todo concepto expedidos por la Secretaria de Gobierno se cobrará a razón de	
Las Autorizaciones expedidas por la Secretaria de Gobierno Municipal para la distribución de combustibles blancos y derivados del petróleo para distribuidores minoritarios se cobrará por talonario de 50 unidades	2.38
Visita técnica por humedad	1.00

Parágrafo: Las Entidades sin ánimo de lucro se acogerán a lo previsto en el numeral 2° de este Artículo con una tarifa del 50% de descuento siempre y cuando la actividad promocional cumpla con el objeto social de la entidad.

1.2.2.3. Sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación del toque de queda para menores de edad.

- De uno (1) a quince (15) SMLDV a padres o adultos responsables de los menores que se encuentren después de las diez de la noche (10:00 p.m.) sin el acompañamiento respectivo.
- De treinta (30) a trescientos (300) SMLDV a propietarios de establecimientos de comercio que vendan licor a menores de edad.
- De treinta (30) a trescientos (300) SMLDV a propietarios de salas de juego que permitan el ingreso a menores de 14 años.

Artículo 1.2.2.3.1. Otras Sanciones pecuniarias.

- Para quienes ubiquen afiches en lugares no autorizados, multa de diez (10) SMLDV, que se impondrá a la persona natural o jurídica responsable de la actividad.
- Para quienes realicen cabalgatas sin la respectiva autorización multa de un (1) SMLMV.
- Vehículos con parlantes, amplificadores, equipos de sonido a alto volumen en parques, zonas verdes, andenes, vías públicas y partes externas de negocios.

Artículo 1.2.2.4 Comparendo Ambiental.- Sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación del comparendo ambiental (Ley 1259 de 2008).

Conducta	Persona Natural	Persona Jurídica
01	0.5 SMMLV	05 SMMLV
02	0.5 SMMLV	05 SMMLV
03	1.0 SMMLV	10 SMMLV
04	1.0 SMMLV	10 SMMLV
05	1.5 SMMLV	15 SMMLV
06	0.5 SMMLV	05 SMMLV
07	1.0 SMMLV	10 SMMLV
08	0.5 SMMLV	05 SMMLV
09	1.0 SMMLV	10 SMMLV
10	1.0 SMMLV	10 SMMLV
11	0.5 SMMLV	05 SMMLV
12	0.5 SMMLV	05 SMMLV
13	0.5 SMMLV	05 SMMLV
14	0.5 SMMLV	05 SMMLV
15	0.5 SMMLV	15 SMMLV
16	1.0 SMMLV	10 SMMLV

Artículo 1.2.2.5 Otras Sanciones. Las penas pecuniarias por las conductas contempladas en el Código Departamental de Policía, cuando el procedimiento para sancionarlo sea de competencia del municipio, se aplicarán en los montos y bajo las condiciones establecidas en el Código por el funcionario competente.

Artículo 1.2.2.6 Sanciones de acuerdo a ley 232 de 1995. Las .tarifas para imponer multas sucesivas hasta la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes por cada día de incumplimiento y hasta el término de treinta

(30) días calendario, graduadas así:

CONCEPTOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES
De uno (1) a seis (6) días	Hasta un (1) SMMV
DeSiete (7) a doce (12) días	Hasta un (2) SMMV
Detrece (13) a diez y ocho (18) días	Hasta un (3) SMMV
De diez y nueve (19) a veinte y cuatro (24) días	Hasta un (4) SMMV
Deveinte y cinco (25) a treinta (30) días	Hasta un (5) SMMV

CAPÍTULO 3°
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 1.2.3.1 Fondo de Salud.- Los recursos del fondo de salud están constituidos por los siguientes cobros:

No.	CONCEPTO	UVT
1	Las sanciones pecuniarias por aplicación de medidas sanitarias preventivas, de seguridad y sancionatorias (ley 9 de 1979. Decreto 3518 del 2006).	De 1 hasta 7.471

La graduación del monto de la sanción se calculará, con base en el número de incumplimientos agrupados en Capítulos, Estándares o Condiciones Sanitarias infringidas por el sujeto de control y contempladas en las normas reglamentarias, ajustadas en número de UVT de acuerdo al número de trabajadores del establecimiento y también se tendrán en cuenta los factores atenuantes y agravantes, así como el tipo de proceso sancionatorio abreviado u ordinario, como se describe en el cuadro que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO ABREVIADO	1 a 5 Trabajadores	6 a 15 Trabajadores	16 ó más Trabajadores
	UVT	UVT	UVT
BASE POR CADA INCUMPLIMIENTO	3,00	6,00	12,00
UN (1) ATENUANTE: CONFESIÓN	1,88	3,75	7,50
DOS (2) ATENUANTE: CONFESION y CORRECCIÓN	0,75	1,50	3,00
UN (1) AGRAVANTE: REINCIDENCIA	6,00	12,00	24,00
MAS DE UN AGRAVANTE	PROCEDIMIENTO ORDINARIO CADA AGRAVANTE DUPLICA LA SANCION.		

CAPÍTULO 4°
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Artículo 1.2.4.1 Derechos de Demarcación Urbana: Se fijan las siguientes tarifas

CONCEPTO	UVT
Vivienda y Líneainvestigativa	2
Usosdistintos a vivienda	7
Por cada200 metros lineales de vías proyectadas en el esquema básico	0,70

Artículo 1.2.4.2 Derechos por instalación y uso de antenas. Marquesinas, parasoles y elementos livianos de fácil desinstalación. Para protección contra el clima en el frente de edificaciones. Artículo 1 Ley 810 de 2.003 reglamentada por los decretos 1469 de 2.010 y 1.600 de 2.005; 2.079 de 2.003, Acuerdo 041 de 2.005).

Artículo 1.2.4.2.1 Marquesinas y Parasoles. La instalación y permanencia para marquesinas y parasoles se registrarán bajo las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UVT * M2 proyección horizontal del elemento instalado
Instalación de marquesinas y parasoles	0.70
Permanencia de marquesinas y parasoles	0.35

Parágrafo: Para las solicitudes radicadas a partir del segundo semestre del año se les deberá liquidar el valor de **INSTALACIÓN**, el tiempo restante proporcional por **PERMANENCIA** del año en curso, más el valor de **PERMANENCIA** del año siguiente.

Artículo 1.2.4.2.2: **INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS PARA RADIOENLACES Y ANTENAS DE TELEFONÍ) CELULAR.** La instalación y permanencia para estructuras para radioenlaces y antenas de telefonía celular se registrarán bajo las siguientes tarifas:

ELEMENTO DE INSTALACION	COSTOS POR INSTALACIÓN	COSTOS POR PERMANENCIA
	UNO. UVT	UNO. UVT
TORRE AUTOSOPORTADA	250	25
TORRE RIENDADA	150	15
MONOPOLO	130	13
TORRECILLA EN EDIFICIO	100	10
MASTIL SOBRE AZOTEAS	70	7
ANTENAS ADOSADAS A FACHADAS O POSTES Y ELEMENTOS DE ESPACIO PUBLICO	50	5
GABINETES	70	7

Artículo 1.2.4.2.3: **INSTALACIÓN Y PERMANENCIA POSTES PARA SERVICIOS PARTICULARES.** Por la instalación de un poste para: servicios particulares se cobrará a razón de 40 UVT y por su permanencia 20 UVT anuales.

ARTÍCULO 1.2.4.2.4: **PERMANENCIA ANUAL DE REDES PARA SERVICIOS DE TELEVISIÓN, DATOS Y SIMILARES.** Por la permanencia anual de redes para servicios de televisión, datos y similares se cobrara a razón de 0.25 UVT por cada 100 metros lineales de cable instalado valor que deberá ser cancelado anticipadamente por el solicitante en el primer trimestre de cada anualidad.

Artículo 1.2.4.3 Derechos por ocupación de vías con materiales o elementos para construcción y demolición.- **La base para la liquidación y cobro de estos derechos se hará de conformidad con la siguiente tabla:**

CONCEPTO	Valor UVT
Vivienda de hasta 2 pisos y terraza	2 por Año
Vivienda de hasta 3 hasta 5 pisos	8 por Año
Vivienda de hasta 6 pisos en adelante	30 por Año
Usos de suelo distinto a vivienda	32 por Año
Para obras de intervención de espacio público	32 por Bimestre

Artículo 1.2.4.4. Cobro por derechos de interventoría e inspección de obras.- Se cobrará a las siguientes tasas de acuerdo al presupuesto de la obra así:

RANGO EN UVT	%
De 1.00 a 610	0.25
De 611 a 1300	0.50
De 1301 a 2500	0.75
De 2501 a 4000	1.00
De 4001 en adelante	1.50

Parágrafo: En ningún caso el valor del cobro de interventoría podrá ser inferior a 5 UVT.

Artículo 1.2.4.5. **Multas.-** Las sanciones pertinentes con base en la Ley 810 de junio 13 de 2003. Códigos Departamental y Nacional de Policía, decretos reglamentarios y demás normas que las sustituyan y las complementen.

SANCIONES POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS		
CONCEPTO		SANCIÓN EN S.M.D.L.V./ M2
1.	Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.	15
	Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.	15
	Para quienes parcelen, urbanicen o construyan: en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico.	30
2.	Para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.	12
	Para quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.	12
3.	Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Le 142 de 1994.	10
4.	Para quienes parcelen, urbanicen construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Le 142 de 1994.	8
	Para quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.	8

SANCIONES POR INFRACCIONES URBANISTICAS		
CONCEPTO		SANCIÓN
5.	Para quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley.	70 S.M.M.L.V.

SANCIONES POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS		
CONCEPTO		SANCIÓN
6.	Para establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo.	Las previstas en la Ley 232 de 1995 o normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CAPÍTULO 5°
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA JURÍDICA

Artículo 1.2.5.1. La Secretaría Jurídica cobrará los siguientes derechos:

No.	CONCEPTO	UVT
1	Inscripción reconocimiento Personería Jurídica de la Ley 675 de 2001.	1.7
2	Actualización personería jurídica e inscripción de nuevos dignatarios conforme la Ley 675 de 2001.	0.42
3	Constancias o certificaciones a las personerías jurídicas de la ley 675 de 2001 e inmobiliarias de la ley 820 de 2003.	0.35

Artículo 1.2.5.2. **Multas.-** La Secretaria Jurídica aplicará sanciones producto de las actuaciones administrativas con base en la Ley 820 de 2003.

CAPÍTULO 6°
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA

Artículo 1.2.6.1. La Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana cobrará los siguientes derechos:

No.	CONCEPTO	UVT
1	Registro de Constructor /O Urbanizador	0.42
2	Constancias de radicación de documentos de permiso para enajenar	0.42
3	Cancelación de Registro de Constructor y/o Urbanizador	0.42
4	Constancia para constituir un gravamen hipotecario	0.42
5	Constancias o certificaciones a los Constructores y/o Urbanizadores tales como: Anunciar y promocionar, Constancia no expedición registro de constructor.	0.42

Artículo 1.2.6.2. **Contribución especial para constructores y urbanizadores dedicados a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.-** Se cobrará 80 centavos por cada \$1.000.00 del total del activo reflejado en su Balance al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cobro, mientras dure su registro de constructor, conforme lo estipula la ley 66 de 1968 modificada por el decreto ley 2610 de 1979.

Artículo 1.2.6.3. **Multas.-** La Secretaría de Desarrollo y Renovación aplicará multas a los constructores y urbanizadores por incumplir con sus obligaciones, conforme lo estipula el artículo 11 del decreto ley 2610 de 1.979. Dichas multas serán indexadas a valor presente.

Artículo 1.2.6.4. **Multas por la no presentación oportuna del Balance.-** La no presentación o la presentación extemporánea de los estados financieros se sancionará con una multa de 4,29 UVT por cada día de retraso.

CAPÍTULO 7°
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 1.2.7.1. **Cobro por la boletería y uso el centro cultural municipal Guillermo Barney Materón.** La Secretaría de Cultura fijará el valor de las boletas por la entrada a los eventos que realice el municipio en el centro cultural Guillermo Barney Materón bajo el criterio de rentabilidad, teniendo en cuenta las características particulares del evento.

En el caso que se permita el uso del centro cultural Guillermo Barney Materón las tarifas aplicables en el año 2015 serán las siguientes:

TIPO DE ACTO	JORNADA	CAPACIDAD	TARIFA	TARIFA HORA ADICIONAL
Espectáculos, Obras de Teatro, Shows de mediano formato, conciertos y recitales.	4 HORAS	420 SILLA	2.200.000	200.000
Congresos, conferencias, ruedas de negocios, exposiciones, foros.	4 HORAS	420 SILLA	1.200.000	200.000
Para graduaciones de instituciones Educativas, académicas y actos cívicos.	4 HORAS	420 SILLA	1.200.000	200.000



Salas Múltiples y Salas Audiovisuales (Conferencias, seminarios, talleres empresariales, ruedas de negocios).	4 HORAS	50 PERSONAS	150.000	60.000
---	---------	-------------	---------	--------

PARÁGRAFO 1. El Centro Cultural Guillermo Barney Materón, a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, podrá realizar convenios y acuerdos con personas naturales y jurídicas que ejerzan como representantes artísticos, para la realización de eventos de índole cultural, teniendo como base una prima de riesgo y éxito compartido por la venta de la boletería.

Los recursos generados, luego de los compartidos, el arqueo de caja y la supervisión de la Secretaría de Hacienda en cuanto al número de boletas vendidas y devueltas, considerando un aforo máximo de 4'20 sillas, se consignarán en la cuenta de ahorros del Centro Cultural.

CAPÍTULO 8°
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Artículo 1.2.8.1. Sanción por incumplimiento medida de protección. El monto de la sanción por incumplir la medida de protección les de 2 salarios mínimos.

CAPÍTULO 9° OTROS INGRESOS
Artículo 1.2.9.1. Otros cobros.- Las tarifas que cobra la Administración Municipal por otros conceptos, son las que se detallan a continuación:

No.	CONCEPTO	UVT
1	Fotocopias de documentos	0.003725

ARTÍCULO 2°.- Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo cuando se refieran a solicitudes, trámites, certificaciones, documentos o procedimientos sustituidos o eliminados por normas de superior jerarquía, se expedirán a instancia o insistencia de parte interesada y de toda manera generará el cobro de los tributos y derechos aquí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige el primero (1°) de enero del año dos mil quince (2015), y deroga el Acuerdo 20 de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.
Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).


HUGO PERLAZA CALLE

Presidente


JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.

Primer Vicepresidente


JUAN CARLOS LUNA HURTADO

Segundo Vicepresidente


JENNY PAOLA DOMINGUEZ V.

Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA
Que el Acuerdo Municipal N° “050” fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)
SEGUNDO DEBATE: Veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR
Que el Acuerdo Municipal N° “050” fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN
En la fecha del primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° “050” al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

El presente Acuerdo No. 050 “POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS. DERECHOS. IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA 2015”, fue recibido el 05 de Diciembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION**.



DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 09 de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 050 “POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS. DERECHOS. IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APUCARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA 2015”, se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.



DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (e)

Palmira, 10 de Diciembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 050 del 10 de diciembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.


DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISION: El día 12 de Diciembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 050 del 09 de Diciembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

RADIO DIFUSORA
Armonías del Palmar
CARRERA 29 No. 32-99
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN NUESTRA RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 10 de Diciembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 050 “POR EL CUAL, SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS. DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015”**.

ADMINISTRADORA

Radio Difusora “Armonías del Palmar”
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Diciembre 10 de 2014.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N°. 051

09 de Diciembre de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL, SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015 Y SE DICTAN OTRAS, DISPOSICIONES”

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313, numerales 3 y 5; Ley 136 de 1994; Ley 617 del 2000; Ley 715 de 2001; Ley 819 de 2003; Ley 909 de 2004; por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Nacional 111 de 1996 y el Acuerdo 108 de 1996, y,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS.

ARTÍCULO 1. Fijase el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Palmira para la vigencia fiscal del año 2015 en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (367.720.563.162.00)** detallados de la siguiente forma:

Ingreso/Recurso	AFORO 2015
INGRESOS CORRIENTES	257.878.196.651.00
TRIBUTARIOS	156.765.157.344.00
IMPUESTOS DIRECTOS	90.219.223.342.00
IMPUESTOS INDIRECTOS	66.545.934.002.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	101.113.039.307.00
TASAS Y DERECHOS	1.852.500.626.00
MULTAS Y SANCIONES	11.572.795.443.00
CONTRIBUCIONES	20.455.670.00
TRANSFERENCIAS	87.561.505.817.00
TRANSFERENCIAS PARA LIBRE INVERSIÓN	832.204.527.00
TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN DEL NIVEL NACIONAL - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	86.154.060.306.00
TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO	575.240.984.00



OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	105.781.751.00
FONDOS ESPECIALES	89.981.992.034.00
FONDO LOCAL DE SALUD	89.941.658.857.00
FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	40.333.177.00
RECURSO DE CAPITAL	18.105.854.477.00
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	1.000.000.00
RECURSOS DEL CRÉDITO	18.104.854.477.00
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.754.520.000.00
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	1.237.720.000.00
FINANPAL	516.800.000.00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	367.720.563.162.00

CAPÍTULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.
ARTÍCULO 2. Fijase el Presupuesto General de Gastos o de Apropiaciones del Municipio de Palmira para la vigencia fiscal del año 2015, en la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$367.720.563.162.00)** detallados de la siguiente forma:

Órgano/Objeto del Gasto/Programa/Proyecto	Apropiación 2015
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	70.939.478.615.00
TOTAL ENTES DE CONTROL	8.267.965.019.00
CONCEJO MUNICIPAL	3.398.159.824.00
CONTRALORÍA MUNICIPAL	2.432.282.074.00
PERSONERÍA MUNICIPAL	2.437.523.122.00
ADMINISTRACIÓN GENERAL	62.671.513.595.00
FUNCIONAMIENTO	62.671.513.595.00
DEUDA PÚBLICA	23.137.243.301.00
AMORTIZACIÓN	14.783.594.016.00
INTERESES DEUDA PÚBLICA	8.363.649.285.00
TRANSFERENCIAS TERCEROS	8.203.952.028.00
SOBRETASA AMBIENTAL	8.203.952.028.00
INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	264.417.455.219.00
EDUCACIÓN sector/programa/subprograma	78.378.280.856.00
Cobertura educativa	70.320.029.378.00
Acceso al sistema educativo	70.320.029.378.00
Acceso a la educación superior	4.000.000.00
Articulación de la educación media	4.000.000.00
Alfabetización	131.500.000.00
Educación por ciclos	131.500.000.00
Deserción escolar	7.426.192.919.00
Permanencia en el sistema educativa	7.426.192.919.00
Calidad educativa	496.558.559.00
Evaluación educativa	197.093.197.00
Mejoramiento de la Calidad Educativa	299.465.362.00
AGROPECUARIO sector/programa/subprograma	1.908.792.037.00
Productividad agropecuaria	1.508.792.037.00
Asistencia técnica	700.000.000.00
Productividad agropecuaria	350.000.000.00
Encadenamientos productivos	350.000.000.00
Productividad agropecuaria	2.000.000.00
Financiación de Proyectos Productivos	2.000.000.00
Productividad agropecuaria	456.792.037.00
Desarrollo y fomento agropecuario	456.792.037.00
Seguridad alimentaria	400.000.000.00
Red de Seguridad Alimentaria RESA	400.000.000.00
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	227.000.000.00
Crecimiento sostenible y competitividad	227.000.000.00
Fomento para la modernización e innovación empresarial	175.000.000.00
Crecimiento sostenible y competitividad	51.000.000.00
Ciencia tecnología e innovación CTI	51.000.000.00
Crecimiento sostenible y competitividad	1.000.000.00
Plan Local de Empleo	1.000.000.00
AMBIENTAL	2.359.671.795.00
Gestión integral ambiental municipal	2.359.671.795.00
Áreas de protección y conservación	1.457.815.627.00
Gestión integral ambiental municipal	249.228.496.00
Adaptación al cambio climático	249.228.496.00
Gestión integral ambiental municipal	652.627.672.00
Sistema de Gestión Ambiental Municipal SIGAM	652.627.672.00
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	6.763.129.159.00
Sistemas de acueducto y alcantarillado	6.763.129.159.00
Acueducto y alcantarillado rural	6.671.129.159.00
Sistemas de acueducto y alcantarillado	2.000.000.00
Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR	2.000.000.00
VIVIENDA	1.751.000.000.00
Oferta y mejoramiento de vivienda	1.751.000.000.00
Subsidios de vivienda urbano rural	701.000.000.00
Oferta y mejoramiento de vivienda	50.000.000.00
Titulación de predios	50.000.000.00
Mejoramiento de barrios	1.000.000.000.00
Gestión de vivienda	1.000.000.000.00
CULTURA	2.083.995.319.00
Sistema municipal de bibliotecas	78.739.733.00
Lectura y bibliotecas para todos	78.739.733.00
Creación artística y cultural	765.278.001.00
Capacitación artística	765.278.001.00
Apropiación del patrimonio cultural	475.308.225.00
Fortalecimiento del patrimonio cultural	325.308.225.00
Bienes de interés cultural	150.000.000.00
Difusión y fomento cultural	764.669.360.00
Promoción artística y cultural	764.669.360.00
JUSTICIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	3.992.888.113.00
Justicia, seguridad y convivencia ciudadana	3.992.888.113.00

Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	3.992.888.113.00
SALUD	92.356.707.742.00
Salud Pública	2.194.265.988.00
Protección en salud	983.813.923.00
Salud Pública	200.000.000.00
Salud materna	200.000.000.00
Salud Pública	920.452.065.00
Salud en la primera infancia “Niños y niñas con estilo de vida saludable”	920.452.065.00
Salud Pública	90.000.000.00
Prevención en VIH/SIDA	90.000.000.00
Aseguramiento	85.115.560.332.00
Fomento y monitoreo del aseguramiento	85.115.560.332.00
Atención primaria en salud	5.046.881.422.00
Fortalecimiento de la red pública	5.046.881.422.00
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	15.448.153.016.00
Palmira ciudad conectada	1.090.174.231.00
Acceso a TIC	890.674.231.00
Gobierno en Línea	199.500.000.00
Desempeño Integral	7.353.978.785.00
Mejora de procesos y procedimientos	7.353.978.785.00
Desempeño Integral	3.601.000.000.00
Dotación, mantenimiento y suministro	3.601.000.000.00
Desempeño Integral	1.300.000.000.00
Comunicación para el avance social	1.300.000.000.00
Desempeño fiscal	2.103.000.000.00
Fortalecimiento de las finanzas municipales	2.103.000.000.00
PROMOCIÓN SOCIAL (GRUPOS VULNERABLES)	3.634.274.703.00
Asistencia y atención a población víctima del desplazamiento forzado por el conflicto interno armado	171.006.708.00
Plan Integrado Único PIU	171.006.708.00
Responsabilidad penal para adolescentes	51.000.000.00
Resocialización de adolescentes infractores	1.000.000.00
Sistema de responsabilidad penal para adolescentes	50.000.000.00
Prevención al reclutamiento	1.000.000.00
Ruta de Prevención	1.000.000.00
Equidad de género	100.000.000.00
Política pública de equidad de género	100.000.000.00
Primera infancia (0 a 5 Años)	377.000.000.00
Atención integral a la primera infancia “Palmira protege y cuida”	377.000.000.00
Política pública de infancia y adolescencia	23.000.000.00
Infancia y adolescencia	23.000.000.00
Protección social integral incluyente	2.911.267.995.00
Políticas públicas sociales	1.160.000.000.00
Protección social integral incluyente	1.000.000.00
Atención al migrante	1.000.000.00
Protección social integral incluyente	20.000.000.00
Atención a familias en extrema pobreza	20.000.000.00
Protección social integral incluyente	1.730.267.995.00
Plan Especial de Inclusión Social PEIS	1.730.267.995.00
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	4.465.943.834.00
Gestión del riesgo	4.465.943.834.00
Plan Municipal de Gestión del Riesgo	4.465.943.834.00
EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	14.725.455.403.00
Mejoramiento de la infraestructura del municipio	14.725.455.403.00
Infraestructura pública	14.725.455.403.00
RENOVACIÓN URBANA	5.630.200.000.00
Renovación urbana	5.630.200.000.00
Recuperación urbanística y socioeconómica del centro	5.630.200.000.00
OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	10.743.670.845.00
Cobertura de energía eléctrica rural	10.743.670.845.00
Infraestructura eléctrica	10.743.670.845.00
TRANSPORTE	15.968.960.546.00
Infraestructura vial	12.731.395.115.00
Mantenimiento vial	7.371.700.000.00
Malla Vial	5.359.695.115.00
Movilidad territorial	6.000.000.00
Plan Estratégico de Movilidad	4.000.000.00
Sistema Estratégico de Transporte Público	2.000.000.00
Seguridad vial	3.237.565.431.00
Plan de seguridad vial	3.237.565.431.00
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	72.000.000.00.
Gestión pública transparente y participativa	72.000.000.00
Participación ciudadana	72.000.000.00
DESARROLLO TERRITORIAL E INTEGRACIÓN SUBREGIONAL	200.000.000.00
Desarrollo territorial subregional	200.000.000.00
Acuerdos de integración subregional	200.000.000.00
PLANEACIÓN TERRITORIAL	1.099.159.072.00
Gestión territorial	1.099.159.072.00
Ordenamiento territorial	1.099.159.072.00
FOMENTO AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	2.602.172.779.00
Palmira avanza en el deporte	2.602.172.779.00
Masificación y Fomento al deporte y la recreación	2.602.172.779.00
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.022.434.000.00
IMDER	505.634.000.00
Funcionamiento + Inversión	505.634.000.00
FINANPAL	516.800.000.00
Funcionamiento	516.800.000.00
TOTAL GASTOS	367.720.563.162.00

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 3. NORMAS COMPLEMENTARIAS.
Estas disposiciones generales son complementarias y suplementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000 y 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto, del Acuerdo 108 de 1996 Estatuto Orgánico de



Presupuesto del Municipio, y deben aplicarse en armonía con éstas normas, las cuales rigen para los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio. Los fondos sin personería jurídica creados por ley o con su autorización expresa están sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

3.1. RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4. RECAUDOS.

Los ingresos y rentas del Municipio, las contribuciones y recursos de capital que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Tesorería Municipal y/o en la Entidad Autorizada, por quienes estén encargados de su recaudo.

4.1. Recaudo de Cartera. Los acuerdos de pago se efectuarán conforme al Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio (Ley 1066/2006), Y todos los recaudos de cartera superiores a los presupuestados o por daciones, serán incorporados al Presupuesto vigente por el Alcalde Municipal, sin deducción alguna. En las gestiones de recuperación de la cartera se podrán recibir bienes muebles, inmuebles, prestación de servicios a través de la dación en pago y cruce de cuentas en compensación por impuestos, contribuciones, tasas, y multas municipales con sus respectivos intereses corrientes y sanciones.

4.2. Unidad de Caja. Conforme al principio presupuestal de Unidad de Caja, con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, lo que constituye los fondos comunes o cuenta única del Municipio, sin que se requiera la existencia de cuentas bancarias para cada tipo de renta o ingreso.

4.3. Cuenta Única. Todas las rentas y recursos de capital del Municipio de cualquier orden, con excepción de los recursos de destinación específica, los fondos de cofinanciación y los recursos propios de las entidades descentralizadas, así como ingresos de terceros que por cualquier circunstancia deba recaudar la Tesorería Municipal o las oficinas equivalentes de los establecimientos públicos, deberán ser depositados en la cuenta única de la Tesorería Municipal, en cuentas abiertas en las entidades financieras que esta autorice.

4.4. Fondos Especiales. En el Presupuesto Municipal no figurará ningún fondo que no haya sido creado con base en una Ley y sólo se mantendrán las destinaciones específicas o especiales creadas por Ley, y las que no correspondan a un mandato por Ley quedan derogadas, y los que se denominen como tal, se manejarán como fondos cuentas del presupuesto. Las destinaciones específicas fijadas por normas diferentes a una Ley, forman parte de la Unidad de Caja y no requerirán de cuentas bancarias separadas.

4.5. Ingresos de terceros. Los ingresos de terceros que por cualquier circunstancia deba recaudar la Tesorería Municipal o las oficinas equivalentes de los establecimientos públicos y organismos autónomos municipales, se mantendrán en cuentas bancarias separadas y se trasladarán con la periodicidad y oportunidad establecidas para los mismos.

4.6. Fuentes o Fondos. Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal, llevarán el registro de ingresos, egresos y saldos, de los recursos o fuentes que conforman los fondos comunes (Cuenta Única) del Municipio, y de las demás rentas con destinación específica, descontando los pagos en concordancia con la clasificación presupuestal que efectuó el Alcalde Municipal sobre las fuentes de financiación de los gastos.

4.7. Recursos del Crédito. Los recursos del Crédito se incorporarán al Presupuesto con soporte en la autorización respectiva por Acuerdo del Concejo Municipal. La adquisición de compromisos requiere previamente como soporte los contratos de empréstito debidamente perfeccionados. Los desembolsos de los recursos de crédito se efectuarán de acuerdo con las disponibilidades de Fondos de ICLD, si estás son suficientes, los pagos con cargo a recursos de crédito se atenderán con ICLD (Traslados Interfondos). Cuando las disponibilidades de ICLD lo requieran, se efectuarán los desembolsos de los créditos hasta por el monto cubierto previamente por ICLD y los nuevos pagos con fuentes en recursos del crédito. No se pueden desembolsar créditos para financiar faltantes de fondos de ICLD, excepto cuando se trate de reposición Traslados Interfondos, y/o de créditos de Tesorería de autorización general por las normas vigentes hasta por la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal, que se cancelarán antes del cierre de la vigencia.

ARTÍCULO 5. RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.

La Secretaría de Planeación Municipal, en su competencia legal de control de gestión y resultados, garantizará la debida distribución, protección, uso eficiente y destinación de los recursos de destinación específica, conforme a las normas y disposiciones legales vigentes. los recursos de destinación específica tienen objetos precisos y expresos fijados en las normas vigentes y/o en el presupuesto aprobado de la entidad aportarte, por tanto el Alcalde Municipal está facultado durante la vigencia fiscal, para efectuar todas las modificaciones y distribuciones en el Presupuesto General del Municipio originadas por recursos de destinación específica que se obtengan o sean percibidos por el Municipio, manteniendo la destinación legal, sectorial o específica de dichos recursos, conforme a los convenios, contratos y demás actos administrativos o normas que les dan origen.

Los secretarios de despacho, jefes de oficina, gerentes y directores garantizarán el uso adecuado y eficiente de los recursos del Municipio, y muy especialmente los de destinación específica, para los cuales aplicarán los criterios, indicadores y disposiciones legales que regulan la materia y para tal objeto, implementarán y diseñarán Sistemas de Control Interno que garanticen la protección y uso eficiente de dichos recursos, propendiendo por un Sistema de Evaluación de Resultados de la Gestión Administrativa (SERGA).

ARTÍCULO 6.CONVENIOS Y FONDO DE CONTRAPARTIDAS.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que son una sección del Presupuesto Municipal correspondientes a apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios debidamente perfeccionados, dependiendo de las disponibilidades de Tesorería podrán ser atendidos con recursos corrientes de libre destinación (ICLD) mientras se transfieren los dineros respectivos (Traslados Interfondos). Los Traslados Interfondos deberán contar con registros especiales de parte de la Tesorería Municipal, deberán estar completamente saldados al final de la vigencia y no podrán efectuarse de fondos de destinación específica a fondos ICLD, sino exclusivamente para reposición de Traslados Interfondos previos provenientes de ICLD.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos o secciones del Presupuesto Municipal contra apropiaciones con fuentes en contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado. El Alcalde Municipal podrá suscribir convenios y/o contratos con Entidades Públicas o privadas del orden Nacional, Departamental, Municipal e internacional, e incorporar al presupuesto dichos recursos, previas las disponibilidades presupuestales cuando sean del caso por contrapartidas exigidas al Municipio, para incentivar la inversión municipal, promover el bienestar social y ciudadano, y en general, la reactivación y desarrollo económico del Municipio.

La apropiación Fondo de Contrapartidas (FCC) incluida en el presupuesto, está destinada para contrapartidas exigidas para la celebración de estos convenios y/o contratos, y por tanto el Alcalde Municipal está facultado para efectuar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la distribución de esta apropiación entre sectores, programas y proyectos específicos de acuerdo al convenio o contrato a celebrar.

ARTÍCULO 7. DETALLE DE LAS FUENTES PRESUPUESTALES.

La asignación de las fuentes de ingresos que financian los gastos o apropiaciones es una codificación, competencia del Gobierno Municipal que se detalla en el Decreto de Liquidación, por tanto, para los efectos de prevenir la situación del Artículo 76 del Decreto Nacional 111 de 1996, Artículo 89 del Acuerdo 108 de 1996, el Alcalde Municipal efectuará las modificaciones de fuentes que se requieran, manteniendo las destinaciones de ley y sin exceder los montos globales aprobados en el Presupuesto General por el Concejo Municipal.

Si se llegare a presentar la situación a que se refiere el inciso anterior, o si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos resulta inferior al presupuesto de rentas del Municipio, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000 sobre Ajuste de los presupuestos, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde Municipal, afectarán proporcionalmente a todas las secciones (Órganos) que conforman el Presupuesto General del Municipio, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de [a vigencia no se superen [os límites de funcionamiento establecidos.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, numeral 20 del Artículo 25, los fondos destinados a la cancelación de las obligaciones estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago de lo adeudado.

8.1 Excedentes de Liquidez. El Tesorero Municipal y los funcionarios que hagan sus veces en las entidades descentralizadas del Municipio, en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 819 de 2003, deberán invertir los excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera y/o en Institutos de Fomento y Desarrollo calificados como de bajo riesgo crediticio, todo de conformidad con las reglamentaciones del Gobierno Nacional (Decreto 1525 de 2008 y demás normas concordantes) y los procedimientos e instancias que establezca el Alcalde Municipal.

8.2 Autorización Inversiones Financieras. Las inversiones financieras de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal, deberán ser previamente autorizadas por el Alcalde Municipal. El Alcalde Municipal autorizará bajo criterios técnicos el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos monetarios, cambiarias y de tasa de interés a corto y largo plazo, y establecerá las políticas financieras para la Administración Municipal encaminadas a lograr una racional, eficiente y rentable Administración Financiera de los recursos del Municipio, así como mecanismos de pago en línea o de abono en cuenta, con los controles y reportes que permitan su contabilización, seguimiento y registros presupuestales, contables y de tesorería, así como minimizar el riesgo 'en tales operaciones.

8.3 Rendimientos Financieros. La Tesorería Municipal y las dependencias que hagan sus veces en las entidades descentralizadas o autónomas del Municipio reportarán mensualmente al Secretario de Hacienda, los Rendimientos

financieros obtenidos, los cuales deberán ser registrados y contabilizados conservando las destinaciones específicas de ley; de igual manera deberán reportarse mensualmente los gastos financieros incurridos. Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Tesorería Municipal en el mes siguiente de su recaudo por los órganos que conforman el presupuesto, con excepción de los provenientes de ingresos propios los establecimientos públicos.

8.4 Presupuesto Rendimientos Financieros. Los rendimientos financieros de los recursos de destinación específica y sobre ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), serán incorporados al Presupuesto de la vigencia por el Alcalde Municipal manteniendo la destinación por sectores o proyectos según sea el caso, de tales recursos, y cuando se trate de rendimientos sobre ICLD se destinarán exclusivamente a gastos de inversión.

8.5 Orden de Prelación Pagos. El orden de prelación de los pagos en la Administración Municipal es: Gastos Asociados a la nómina, Saneamiento Financiero, Deuda Pública, Gastos Generales y Transferencias. La prelación para los gastos de inversión se hará conforme a la prioridad establecida en el Plan de Desarrollo, el PAC, la fuente de pago, la disponibilidad de los recursos financieros y al avance de proyectos y obras en ejecución.

8.6 Pagos Establecimientos Públicos. Los establecimientos públicos y demás órganos municipales podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos municipales mientras la Tesorería Municipal sitúa los fondos respectivos, los cuales harán unidad de caja en el respectivo órgano.

3.2 CONTRATACIÓN Y GASTOS.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN, DISTRIBUCIONES Y MODIFICACIONES.

El Alcalde Municipal en el Decreto de Liquidación clasificará, codificará y detallará los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en rubros rentísticos, apropiaciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. Igualmente de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, efectuará las modificaciones al decreto de Liquidación, y las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los posibles o eventuales errores de transcripción, aritméticos e inconsistencias que figuren en el Presupuesto Municipal.

9.1 Distribuciones. Para la ejecución presupuestal; en caso de requerirse se podrán abrir o distribuir apropiaciones, por conceptos, detalles o proyectos específicos asociados a la apropiación principal aprobada. Cuando la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor.

El Alcalde, Contralor, Personero, el Presidente del Concejo y los Gerentes y directores de las entidades descentralizadas municipales podrá efectuar las asignaciones y distribuciones internas de apropiaciones en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

9.2 Aclaraciones Establecimientos Públicos. En el caso de los establecimientos públicos municipales las aclaraciones y distribuciones se harán por resolución del Gerente o Director, sin perjuicio que puedan ser efectuadas en cualquier momento por el Alcalde Municipal. Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la refrendación de Presupuesto en la Secretaría de Hacienda. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

9.3 Situación de Fondos (SIFO). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto Municipal, se utilizará el concepto Situación de Fondos (SIFO), que es un mecanismo de traslados de fondos de la Tesorería Municipal a las tesorerías o pagadurías de las demás secciones y órganos que conforman el Presupuesto Municipal. La Situación de Fondos no incrementa el total del Presupuesto Municipal, ni tampoco puede disminuir el presupuesto de Ingresos y rentas, así como tampoco afectar el detalle de los ingresos y rentas.

9.4 Clasificadores, Etapas y Plazos. El Alcalde Municipal y/o Secretario de Hacienda efectuará el detalle y las modificaciones a los clasificadores de Ingresos y Gastos incluidos en el presente Acuerdo; así mismo, establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para dar cumplimiento al Presupuesto General del Municipio.

9.5 Modificaciones Entes Descentralizados. Las Juntas Directivas de los Institutos Descentralizados, así como el Personero y Contralor Municipal, no podrán adicionar ni modificar sus presupuestos, pues se trata de una competencia Constitucional del Concejo Municipal, que solo puede ser concedida pro tempore al Alcalde Municipal.

9.6 Reportes Presupuestales. Los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal enviarán a Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente. Se exceptúan de esta obligación los órganos que registran su gestión financiera pública en línea, con el Sistema de Información Financiera de la Secretaría de Hacienda.

9.7 Seguimiento y Centro de Información Presupuestal. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar trámites de cualquier operación presupuesta! de las entidades y órganos Municipales que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en la Programación Fiscal del Gobierno Municipal y en el Programa Anual de Caja, o que incumplan con los reportes presupuestales.

ARTÍCULO 10. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN.

De conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111/1996, Artículo 114 del Acuerdo 108/1996, el Alcalde y los Gerentes, Directores o representantes legales de las entidades descentralizadas u organismos autónomos del Municipio, incluidos en el Presupuesto General del Municipio, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas competencias están en cabeza del Alcalde para la Administración Central y del Jefe o representante legal de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.

El Alcalde Municipal y los representantes legales de los órganos municipales, en consecuencia, están autorizados para gestionar, licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, del Presupuesto Municipal, y en general, para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa.

ARTÍCULO 11. AFECTACIONES AL PRESUPUESTO.

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios aplicando el principio presupuestal de programación Integral. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, interventorías, reajustes, diseños, predios, dotaciones, publicaciones, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, sentencias, conciliaciones y otros gastos derivados de la apropiación principal.

Prohibase tramitar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir esta norma.

Los funcionarios autorizados para la expedición de certificados de disponibilidad, para la ordenación de gastos y para el registro presupuestal, serán responsables de ejercer el control interno financiero y administrativo sobre las apropiaciones asignadas, y vigilar el cumplimiento del objeto y de las metas para las cuales fueron apropiados.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal, celebren contratos y/o convenios entre sí, que afecten sus presupuestos, o cuando se expidan actos superiores que afecten sus presupuestos, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos y empresas municipales, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos y/o el representante legal del órgano. Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestares en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán del concepto previo favorable del Departamento Municipal de Planeación. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 12. EJECUCIÓN DE APROPIACIONES.

Sin perjuicio de la aplicación de la normatividad vigente sobre ejecución de apropiaciones o gastos, se aplicarán además las siguientes reglas:

12.1 Gasto Caja. En concordancia con las disposiciones de la Ley 819/2003, las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente, por tanto contra las apropiaciones disponibles de la vigencia fiscal de 2014, se podrán pagar las obligaciones cualquiera que sea el año de su causación.

12.2 Caja Menor. El Alcalde Municipal, es el competente para expedir las disposiciones que regirán la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto Municipal.

12.3 Seguros. Para los efectos de los seguros que requiere el Municipio y demás que sean necesarios o sean requeridos por normas legales, el Alcalde Municipal y los representantes legales de los órganos municipales podrán contratar los mismos con compañías de seguros legalmente establecidas.

12.4 Responsabilidad Civil. El Municipio podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar los órganos municipales, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.



12.5 Subsidios FSRI. El Municipio para la afectación de las apropiaciones del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI), requiere previamente del perfeccionamiento de los contratos con los operadores que han demostrado déficit entre subsidios y contribuciones, de conformidad con las normas legales vigentes y los certificados de disponibilidad previos. Los pagos de los subsidios a los operadores de servicios públicos requieren de soportes fundamentados en la facturación mensual o periódica de los servicios, en que se demuestre los subsidios concedidos y los recaudos por contribuciones o aportes de solidaridad, todo ello debidamente validado.

12.6 Bienes Inmuebles. Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio posean bienes muebles o inmuebles que en la actualidad no estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, deberán desarrollar todas las actividades tendientes a enajenarlos o arrendarlos. Así mismo, cuando dichos órganos funcionen en inmuebles en calidad de arrendatarios, deberán durante la vigencia fiscal efectuar las gestiones necesarias para su traslado a un inmueble que actualmente no se encuentre ocupado y de propiedad de otra entidad pública municipal.

12.7 Costos Educativos Recursos Propios. Dado que la Nación y/o Departamento con cargo al Sistema General de Participaciones, SGP, no han asumido todos los costos del servicio educativo, que son cubiertos con recursos propios del municipio, en mandato de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, especialmente en lo referente a servicios públicos, mantenimiento e infraestructura de establecimientos educativos, personal administrativo, conserjes y vigilantes de dichos establecimientos educativos, el Municipio adelantará todas las gestiones para que dichos costos le sean reconocidos en cumplimiento de las normas constitucionales y legales. Mientras ello ocurre, el Municipio continuará cubriendo dichos servicios con recursos propios como inversión social, servicio que se prestará con el personal de planta tanto Administrativo como oficial asignado a las instituciones educativas oficiales.

12.8 Servicio Deuda. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al 2014. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

12.9 Costos Servicio Educativo. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 41 de la Ley 715 de 2001 y 37 de la Ley 1151 de 2007, se pagarán contra las apropiaciones y excedentes de los recursos del SGP, los saldos que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, y las deudas por concepto de los costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, las homologaciones de cargos administrativos del sector y el incentivo regulado en el Decreto 1171 de 2004.

12.10 Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá reconocer y ordenar el pago contra el mismo rubro de la vigencia fiscal corriente, y excepcionalmente se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” para estos efectos. También procederá esta operación presupuestal, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Este mecanismo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal como gasto por legalizar. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

ARTÍCULO 13. EMBARGOS Y SENTENCIAS.

El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con origen en el Presupuesto Nacional, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará a Presupuesto y Contabilidad de la .Secretaria de Hacienda y/o a la Tesorería Municipal, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados. Dicha, constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

13.1 Sentencias. Los pagos de las sentencias, conciliaciones, contribuciones a la nómina y cesantías parciales serán incorporados al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y en cesantías se cumplirá con lo dispuesto en la Ley 1071/2006.

13.2 Tutelas. Los órganos municipales cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera instancia se efectuarán por el Alcalde, los traslados presupuesta les requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

13.3 Fallos Establecimientos Públicos. Los Establecimientos públicos y demás órganos municipales deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios y/o contra las aspiraciones aprobadas en el presupuesto.

13.4 Tribunales de Arbitramento. Con cargo a las apropiaciones del rubro que corresponda a la naturaleza del negocio en proceso jurídico y/o del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

3.3. RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR.

ARTÍCULO 14.RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del presupuesto, debe sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de tal manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (Ejecución de Caja del Gasto); anualmente al cierre de la vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización de vigencias futuras. Solo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales debidamente sustentados se constituirán reservas presupuestales.

14.1 Compromisos no Ejecutados. Si al momento del cierre presupuestal, resultare que existen compromisos con saldos no ejecutados ni autorización de vigencias futuras, esta situación debe sustentarse y justificarse debidamente mediante acta suscrita con el contratista, el supervisor o interventor del contrato y del respectivo secretario, Gerente o Director. Esta acta deberá elaborarse y suscribirse a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Del acta se enviará copia a la Secretaría de Hacienda Presupuesto para los efectos de la rendición fiscal del presupuesto, y a la Secretaría Jurídica para que defina o resuelva sobre el particular, bien sea por conciliación prejudicial o cualquier otra modalidad permitida por la ley, una vez se cumpla el compromiso y se obtenga la apropiación y disponibilidad presupuestal que sea del caso. En el caso de la reserva presupuestal se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de la vigencia.

14.2 Proceso y constitución. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2014, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2015 con los saldos registrados en el Sistema Integrado de Información Financiera, con corte a 31 de diciembre de 2014, así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

14.3 Responsable. Esto se efectuará por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano, y remitirse a los responsables de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y el Tesorero General. En todo caso al 31 de Enero de 2015, deberá estar consolidada la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y expedidos los respectivos estados de ejecución presupuestal.

14.4 Soportes. Será responsabilidad de estos funcionarios efectuar el inventario físico de reservas y cuentas debidamente legalizadas. Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal, efectuará la validación, consolidación, contabilización de las mismas y el seguimiento de las cuentas no reportadas en el inventario físico.

14.5 Sanciones. Los órganos que no hayan reportado la totalidad de las reservas y cuentas por pagar dentro del plazo fijado, serán sancionados mediante la reducción del presupuesto de funcionamiento o de inversión de la vigencia 2015, en un monto igual a las reservas y cuentas por pagar no reportadas según corresponda, o por el valor que determine el Comité de Política Fiscal Municipal (COMFIS) o la sanción que este imponga al funcionario responsable.

14.6 Pagos. Las reservas y cuentas por pagar se cancelarán con cargo a los fondos disponibles en la respectiva Tesorería al momento del pago. El Tesorero General, pagadores y funcionarios que hagan sus veces en las entidades descentralizadas o autónomas del Municipio, deberán descontar de los pagos o abonos en cuenta que efectúen a sus beneficiarios, el valor de las obligaciones de estos a favor del Tesoro Municipal.

PARÁGRAFO. Con el fin de que los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio hagan los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, el Sistema Integrado de Información Financiera tendrá un periodo de transición comprendido entre el 1 y el 20 de enero de 2015, de forma que puedan obtener del sistema la información requerida para tal fin. En todo caso, en concordancia con los artículos 14 y 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en este periodo no se podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones de la vigencia anterior.

ARTÍCULO 15. SOBANTES DE GIRO Y DE APROPIACIÓN.

Son sobrantes de giro, los saldos de los desembolsos, transferencias o giros efectuados por la Tesorería Municipal y no comprometidos, autorizados o gastados por el respectivo órgano o entidad beneficiaria. Los sobrantes de giro son de propiedad del Municipio, pueden darse en el transcurso de la vigencia fiscal y necesariamente al cierre de la misma. Son sobrantes de apropiación, los saldos de los rubros del presupuesto de gastos no comprometidos, autorizados o gastados al cierre de la vigencia fiscal, los cuales expiran el 31 de diciembre de cada año.

15.1 Reintegro. Consolidadas las cuentas por pagar y resultados presupuestales de la vigencia fiscal del 2014, los sobrantes de giros recibidos del municipio o de sus entidades descentralizadas, serán reintegrados por todos los órganos a la Tesorería Municipal, antes del 31 de Enero de 2015, y los que se den en el transcurso de la vigencia se reintegrarán tan pronto se determinen.

15.2 Saldos Vigencias Anteriores. Las cuentas por pagar, las reservas presupuestales y/o sus saldos, y los saldos de compromisos anteriores al 31 de diciembre de 2014 que no se hayan ejecutado a esa fecha, expiran sin excepción, y en consecuencia, los respectivos recursos, deben reintegrarse a la Tesorería Municipal. Los sobrantes de apropiación, reintegros, sobrantes de giro anteriores y los que se determinen durante la vigencia, los saldos de reservas anteriores, los saldos de compromisos anulados o no utilizados, y los resultados del presupuesto de las vigencias anteriores, serán incorporados por el Alcalde Municipal al presupuesto vigente, conservando la destinación por sectores que corresponda para las fuentes de destinación específica.

15.3 Sobrantes Empresas. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2014, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Municipal.

3.4 OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 16. PLAN DE DESARROLLO Y PLAN DE INVERSIONES.

El presente Acuerdo en las partes y componentes que sean del caso, y sus modificaciones, se incorporarán y se consideran incorporados al Plan de Desarrollo del Municipio 2012 - 2015 Y su Plan Plurianual de Inversiones, modificándolos en los apartes pertinentes, que ajustan automáticamente el Plan Plurianual de Inversiones, las metas, indicadores y proyectos. El Alcalde Municipal distribuirá las apropiaciones aprobadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones incluidas en el Presupuesto de la vigencia, entre proyectos, planes o actividades más específicas, cuando sea del caso. La Secretaría de Planeación Municipal establecerá un mecanismo que permita, periódica o permanentemente, mantener actualizado el plan plurianual de inversiones, sus modificaciones por el presupuesto y la matriz de metas, indicadores, proyectos y en general todos los componentes y ajustes presupuestales del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 17. AUTORIZACIONES Y FACULTADES.

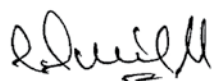
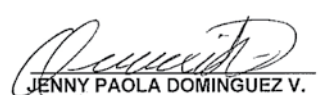
Facúltese al Alcalde Municipal para realizar las modificaciones al Presupuesto Municipal vigencia 2015, que se requieran para la adecuada ejecución, en cumplimiento del plan de desarrollo por un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2015, y modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, al primer (1º) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

 HUGO PERLAZÁ CALLE Presidente	 JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C. Primer Vicepresidente
 JUAN CARLOS LUNA HURTADO Segundo Vicepresidente	 JENNY PAOLA DOMINGUEZ V. Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° “051” fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014)

SEGUNDO DEBATE: Primero (10) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1º) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;



JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° “051” fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1º) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;



JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

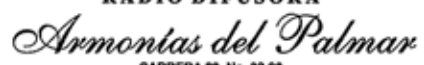
EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del primer (1º) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° “051” al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;



JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

RADIO DIFUSORA  CARRERA 29 No. 32-89 armoniadelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344 PALMIRA - VALLE - COLOMBIA H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939	 RCN NUESTRA RADIO EMISORA AFILIADA TELEGRAFOS Y CABLES "ARMONIAS"
---	---

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 10 de Diciembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 051 “POR MEDIO DEL CUAL, SE EXPIDE EL PRESU-**